

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, abril 28 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2018-00204-00

Demandante: COOPERATIVA COOBC

Demandado: MARTHA ELVIRA VILLALBA Y LUCY ELENA NOVOA DE MERCADO

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito; sin embargo, una vez oteado el expediente para el respectivo análisis se advierte que, por error involuntario del titular del despacho de ese entonces, se omitió realizar la imputación de abonos que reposaban en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en la providencia del 01 de agosto de 2019, mediante la cual se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante.

La liquidación adicional del crédito liquidaba intereses moratorios causados desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el 28 de julio de 2019, fecha para la cual ya existían descuentos efectuados a la parte demandada y que no se incluyeron en dicha liquidación.

Lo antes esgrimido afecta en grado sumo la legalidad de las decisiones que aprobaron las cuentas presentadas por el ejecutante, en tanto, no basta que la liquidación del crédito no sea objetada por el demandado para aprobarlas sin verificación alguna. En punto a este asunto, el numeral 3 del artículo 446 del CGP es claro en indicar que el juez debe decidir si aprueba o modifica la liquidación, lo cual implica constatar que las cuentas presentadas por el ejecutante correspondan a la realidad del crédito reclamado.

Teniendo en cuenta que los abonos se destinan a cancelar los intereses y capital adeudado, se entiende que desde el momento en que salen del patrimonio del deudor para suplir dicha deuda, constituyen un alivio que se debe aplicar a la suma adeudada con el fin de evitar que se produzcan réditos sobre una suma ya cancelada. Por lo tanto, para este operador judicial es menester realizar un control de legalidad, haciendo uso de sus facultades legales, toda vez que se pasó por alto aplicar los

respectivos descuentos primero sobre los intereses y luego sobre el capital, de ser procedente. Al respecto, el artículo 132 del C.G.P. establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En el caso concreto, resulta evidente que se incurrió en error involuntario al no aplicar los descuentos correspondientes, según los abonos que ya obraban en el portal de depósitos del Banco Agrario a la fecha de la liquidación adicional del crédito. Al respecto, la jurisdicción civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente el Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, explica:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

(...)cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”

En este orden de ideas, es necesario aplicar los abonos que canceló la parte demandada, toda vez que con ello se calculan los descuentos a los intereses, para luego proceder a aplicarlo al capital, con el fin de verificar el verdadero y actual saldo del crédito.

De acuerdo a lo esbozado anteriormente, estima el despacho que se debe enmendar el error en que se incurrió, puesto que se considera que el juez no debe permitir que un yerro lo obligue en un futuro a un mayor error o a que se afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes.

En razón de lo expuesto, esta Judicatura considera pertinente enderezar la actuación, por lo cual dejará sin efectos el auto de fecha 01 de agosto de 2019 y realizará la actualización de la liquidación del crédito a lo que aplicará la imputación de abonos a la que haya lugar. De modo que la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA		
CAPITAL=	(Pagaré)	\$ 2.668.000,00

No. Título	Fecha Inicial	Fecha final	Valor Títulos	Interés Mora (%)	Valor Interés Moratorio	ABONO Intereses	SALDO Intereses	ABONO capital	SALDO Capital
Intereses aprobados en auto del 14 de noviembre de 2018							\$ 3.874.468,00		\$ 2.668.000
	29/10/2018	31/10/2018		2,17	\$ 3.859,71		\$ 3.878.327,71		\$ 2.668.000
	1/11/2018	30/11/2018		2,16	\$ 57.628,80		\$ 3.935.956,51		\$ 2.668.000
	1/12/2018	31/12/2018		2,15	\$ 57.362,00		\$ 3.993.318,51		\$ 2.668.000
	1/01/2019	31/01/2019		2,13	\$ 56.828,40		\$ 4.050.146,91		\$ 2.668.000
	1/02/2019	8/02/2019		2,18	\$ 15.509,97		\$ 4.065.656,88		\$ 2.668.000
588707		8/02/2019	\$ 137.000			\$ 137.000	\$ 3.928.656,88	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		8/02/2019					\$ 3.928.656,88		\$ 2.668.000
	9/02/2019	28/02/2019		2,18	\$ 38.774,93		\$ 3.967.431,81		\$ 2.668.000
	1/03/2019	31/03/2019		2,15	\$ 59.274,07		\$ 4.026.705,88		\$ 2.668.000
	1/04/2019	30/04/2019		2,14	\$ 57.095,20		\$ 4.083.801,08		\$ 2.668.000
	1/05/2019	31/05/2019		2,15	\$ 59.274,07		\$ 4.143.075,15		\$ 2.668.000
	1/06/2019	18/06/2019		2,14	\$ 34.257,12		\$ 4.177.332,27		\$ 2.668.000
605751		18/06/2019	\$ 470.588			\$ 470.588	\$ 3.706.744,27	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		18/06/2019							\$ 2.668.000
	19/06/2019	30/06/2019		2,14	\$ 22.838,08		\$ 3.729.582,35		\$ 2.668.000
	1/07/2019	16/07/2019		2,14	\$ 30.450,77		\$ 3.760.033,12		\$ 2.668.000
610375		16/07/2019	\$ 470.588			\$ 470.588	\$ 3.289.445,12	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		16/07/2019					\$ 3.289.445,12		\$ 2.668.000
	17/07/2019	31/07/2019		2,14	\$ 28.547,60		\$ 3.317.992,72		\$ 2.668.000
	1/08/2019	13/08/2019		2,14	\$ 24.741,25		\$ 3.342.733,97		\$ 2.668.000
614737		13/08/2019	\$ 495.589			\$ 495.589	\$ 2.847.144,97	0	\$ 2.668.000
614738		13/08/2019	\$ 288.000			\$ 288.000	\$ 2.559.144,97	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		13/08/2019					\$ 2.559.144,97		\$ 2.668.000
	14/08/2019	31/08/2019		2,14	\$ 34.257,12		\$ 2.593.402,09		\$ 2.668.000
	1/09/2019	13/09/2019		2,14	\$ 24.741,25		\$ 2.618.143,34		\$ 2.668.000
618663		13/09/2019	\$ 621.589			\$ 621.589	\$ 1.996.554,34	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		13/09/2019					\$ 1.996.554,34		\$ 2.668.000
	14/09/2019	30/09/2019		2,14	\$ 32.353,95		\$ 2.028.908,29		\$ 2.668.000
	1/10/2019	15/10/2019		2,12	\$ 28.280,80		\$ 2.057.189,09		\$ 2.668.000
622301		15/10/2019	\$ 495.589			\$ 495.589	\$ 1.561.600,09	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		15/10/2019					\$ 1.561.600,09		\$ 2.668.000
	16/10/2019	31/10/2019		2,12	\$ 30.166,19		\$ 1.591.766,28		\$ 2.668.000

	1/11/2019	21/11/2019		2,11	\$ 39.406,36		\$ 1.631.172,64		\$ 2.668.000
626646		21/11/2019	\$ 495.589			\$ 495.589	\$ 1.135.583,64	0	\$ 2.668.000
Nuevo Saldo		21/11/2019					\$ 1.135.583,64		\$ 2.668.000
	22/11/2019	30/11/2019		2,11	\$ 16.888,44		\$ 1.152.472,08		\$ 2.668.000
	1/12/2019	31/12/2019		2,1	\$ 57.895,60		\$ 1.210.367,68		\$ 2.668.000
	1/01/2020	31/01/2020		2,09	\$ 57.619,91		\$ 1.267.987,59		\$ 2.668.000
	1/02/2020	29/02/2020		2,12	\$ 54.676,21		\$ 1.322.663,80		\$ 2.668.000
	1/03/2020	31/03/2020		2,11	\$ 58.171,29		\$ 1.380.835,09		\$ 2.668.000
	1/04/2020	30/04/2020		2,08	\$ 55.494,40		\$ 1.436.329,49		\$ 2.668.000
	1/05/2020	31/05/2020		2,03	\$ 55.965,75		\$ 1.492.295,24		\$ 2.668.000
	1/06/2020	30/06/2020		2,02	\$ 53.893,60		\$ 1.546.188,84		\$ 2.668.000
	1/07/2020	31/07/2020		2,02	\$ 55.690,05		\$ 1.601.878,89		\$ 2.668.000
	1/08/2020	31/08/2020		2,04	\$ 56.241,44		\$ 1.658.120,33		\$ 2.668.000
	1/09/2020	30/09/2020		2,05	\$ 54.694,00		\$ 1.712.814,33		\$ 2.668.000
	1/10/2020	31/10/2020		2,02	\$ 55.690,05		\$ 1.768.504,38		\$ 2.668.000
	1/11/2020	30/11/2020		2	\$ 53.360,00		\$ 1.821.864,38		\$ 2.668.000
	1/12/2020	31/12/2020		1,96	\$ 54.035,89		\$ 1.875.900,27		\$ 2.668.000
	1/01/2021	28/01/2021		1,94	\$ 48.308,59		\$ 1.924.208,86		\$ 2.668.000
Nuevo saldo		28/01/2021	\$3.474.532				\$ 1.924.208,86		\$ 2.668.000
Saldo - Total									\$ 4.592.208,86

En resumen, aplicando los pagos efectuados hasta enero de 2021 e imputando los depósitos judiciales No. 588707, 605751, 610375, 614737, 614738, 618663, 622301 y 626646, respectivamente, tenemos un saldo de \$4.592.208,86 correspondiente al capital y a los intereses moratorios.

Así las cosas, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, que se encuentren pendientes de pago, al imputarse desde el momento en que fueron consignados en el proceso, así:

- 463030000588707: por valor de **\$137.000**
- 463030000605751: por valor de **\$470.588**
- 463030000610375: por valor de **\$470.588**
- 463030000614737: por valor de **\$495.589**
- 463030000614738: por valor de **\$288.000**
- 463030000618663: por valor de **\$621.589**
- 463030000622301: por valor de **\$495.589**
- 463030000626646: por valor de **\$495.589**

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 01 de agosto de 2019, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 17 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación **ACTUALIZADA** del crédito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, téngase como nueva liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con el pagaré aportado, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.592.208,86) MCTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 29 de noviembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2016 y los moratorios causados desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 28 de enero de 2021.

TERCERO: Téngase abonado a la presente obligación la suma de **\$3.474.532**, imputado conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Ordenar la entrega, a favor de la parte demandante, de los siguientes depósitos judiciales:

- 463030000588707: por valor de **\$137.000**
- 463030000605751: por valor de **\$470.588**
- 463030000610375: por valor de **\$470.588**
- 463030000614737: por valor de **\$495.589**
- 463030000614738: por valor de **\$288.000**
- 463030000618663: por valor de **\$621.589**
- 463030000622301: por valor de **\$495.589**
- 463030000626646: por valor de **\$495.589**

Lo anterior, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir embargo de crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

QUINTO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, realice los descuentos de los títulos judiciales a órdenes del proceso, desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado y proceder a descontarlos de los intereses y/o capital, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez